

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial del demandante presentó recurso¹ de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior² que requirió a éste último para que allegara el original de la prueba de ADN practicada en el Laboratorio Yunis Turbay y que ordenó a la Secretaría hacer al mismo el requerimiento ordenado en el párrafo segundo de auto del 31 de julio de 2017, en donde se solicitó al actor informar si concurrió de manera libre y voluntaria a la toma de muestras en el mencionado Laboratorio, toda vez que la prueba ordenada por el Juzgado debía practicarse en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al respecto señaló que los resultados originales ya obran en el expediente y fueron remitidos por el mismo Laboratorio en donde se practicó la prueba de ADN y que en todo caso, solicitó a dicha institución que certificara al Juzgado la originalidad del respectivo documento lo cual se haría en los dos días siguientes a la solicitud.

CONSIDERACIONES

El recurso fue interpuesto en término y se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso³.

El Juzgado accederá a la reposición propuesta. En efecto a folio 21 obra el documento original expedido el 31 de mayo de 2017 contentivo del resultado de la prueba de ADN practicada por Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., Instituto de Genética debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC". De acuerdo con el documento suscrito por los profesionales que realizaron el examen, las respectivas muestras fueron tomadas el 26 de mayo de 2017 al demandante JOHN SEBASTIAN AMAYA y al demandado GIOVANNY BUITRAGO BELTRÁN.

Por lo anterior fue que con auto del 29 de junio de 2017⁴ se tuvo por agregado el resultado, empero comoquiera que para esa data no se había notificado en legal forma al demandado no se corrió traslado del dictamen.

¹ Folios 31 a 33.

² Folio 30.

³ Folio 34.

⁴ Folio 22.

Además, a folio 35 reposa oficio A-0472-17 suscrito por el Director Científico del Instituto de Genética en mención en donde confirma al Juzgado que las muestras fueron tomadas a los señores JOHN SEBASTIAN AMAYA y GIOVANNY BUITRAGO BELTRÁN el 26 de mayo de 2017 y el resultado emitido el 31 del mismo mes y año.

Considerando que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio el 29 de agosto de 2017⁵ siéndole entregada copia de la demanda y sus anexos, resulta procedente correr traslado del dictamen allegado al proceso, oportunidad que tendrá aquél para formular objeciones a la prueba de ADN o de informar si las muestras que le fueron tomadas se hizo con su aquiescencia, de manera que no se hace necesario que la Secretaría realice el requerimiento ordenado en el párrafo segundo de auto del 31 de julio de 2017 y reiterado en el auto anterior.

Por las resultas del recurso no hay lugar a pronunciarse sobre la alzada formulada subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

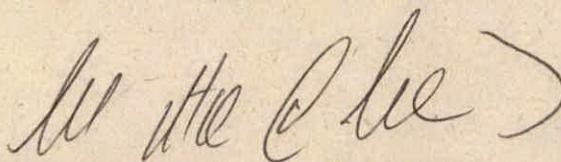
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER íntegramente el auto recurrido.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 386 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** del estudio genético de filiación realizado por el INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. S.A.S., obrante a folio 21, por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 003
del 15 ENE 2018. 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

⁵ Vuelto folio 29.